

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04623-2022 del 28 de noviembre de 2022, notificado electrónicamente el día 28 de noviembre de 2022, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, con Nit 890912140, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, a través de sus apoderados, los señores **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751, con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura y **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707, con tarjeta profesional número 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura, o quienes hagan sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folios de matrícula inmobiliario 017- 27453, 017- 28451, 017-28733, 017-28734, 017-37530, 017-5530, 017-5554, 017-5555, 017-5556, 017- 5560, 017- 5591, 017-5597, 017-5598, 017-60201, y 017-67812, ubicados en la zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de cinco (06) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo la siguiente opción: "I) Realizar la siembra de 1095 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 20.818.140 pesos"

1.2. En la mencionada Resolución, en su artículo tercero, se requiere para que compense en el término de seis meses, después de terminado el aprovechamiento de las especies con categoría de veda, lo cual se deberá compensar de la siguiente manera:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad a intervenir	Cantidad a reponer
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro mono	11	110
	<i>Cyathea tryonorum</i>	Sarro blanco	4	40
Dicksoniaceae	<i>Dicksonia sellowiana</i>	Sarro	2	20
Total			17	170

2. Que mediante radicado CE-04981-2023 del 23 de marzo de 2023 y CE-15050-2023 del 18 de septiembre de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedió a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, y se realizó visita técnica en el predio de interés el día 08 de noviembre de 2023, generándose el Informe Técnico **IT-08143-2023 del 29 de noviembre de 2023**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-04623-2022 del 28 de noviembre del 2022, en el artículo primero, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, a la sociedad LONDOÑO GÓMEZ S.A.S, con Nit 890912140, representada legalmente por el señor Alejandro Alberto García Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, a través de sus apoderados, los señores Mauricio Andrés Rojas Vélez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751, con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura y Alexander Restrepo Quiceno, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707, con tarjeta profesional número 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura, o quienes hagan sus veces al momento, para el aprovechamiento de treientos veintinueve (329) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraban en los predios con folios de matrícula inmobiliario 017- 27453, 017- 28451, 017-28733, 017-28734, 017-37530, 017-5530, 017-5554, 017-5555, 017-5556, 017- 5560, 017- 5591, 017-5597, 017-5598, 017-60201, y 017-67812, ubicados en la zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, informando en su parágrafo segundo que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de flora silvestre, para once (11) individuos de la especie Sarro mono (*Cyathea caracasana*), cuatro (04) individuo de la especie Sarro blando (*Cyathea trynorum*), dos (02) Sarro (*Dicksonia sellowiana*), para un total de 17 individuos para tala, informando en su parágrafo tercero que el aprovechamiento de los árboles de flora silvestre tendrá un tiempo para ejecutarse de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo tercero, la Corporación requiere al interesado realizar la compensación ambiental, de la siguiente manera:

Para especies sin veda nacional (no incluye los individuos muertos en pie).

Realizar la siembra de **1095** individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, informando en el parágrafo 1.3, que cuenta con vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, para el establecimiento del material vegetal o, su equivalencia por un valor de \$ 20.818.140, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1, cuenta con vigencia seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, la Corporación requiere al interesado realizar la compensación ambiental, de la siguiente manera:

Para especies con veda nacional:

Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación 1:10, por cada individuo arbóreo intervenido con categoría de veda nacional, para un total de 170 individuos de la misma especie, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Informando en el parágrafo 1.2, que cuenta con vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, para el establecimiento del material vegetal.

Adicionalmente, en el parágrafo 1.3 del mismo artículo se informa que de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

En el artículo quinto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemar.

Adicionalmente por medio de los radicados CE-04981-2023 del 23 de marzo del 2023 y CE-15050-2023 del 18 de septiembre del 2023, la parte interesada allego oficio relacionando informe de aprovechamiento y disposición de residuos, del cual se evaluó lo siguiente:

Se informa sobre las actividades silviculturales para la tala rasa se ejecutaron los siguientes métodos:

1. se realizó acompañamiento de gestor social, para aclarar dudas al respecto con la ejecución de las actividades aledañas para realizar la red de alcantarillado y en su defecto el aprovechamiento de los individuos en esta área.
2. Se aisló el área de trabajo instalando la señalización necesaria para evitar el paso de personal ajeno a las labores y habitantes de la zona.
3. Se contó con personal capacitado e idóneo para las labores de tala.

4. Se dispuso herramienta tipo motosierra, cuerdas y todo lo necesario para la actividad de tala.
5. Se da inicio con el corte de ramas por partes para dejar el tronco libre y no generar daños durante la caída, de esta manera se facilita su recolección.
6. Posteriormente, se cortaron en partes los fustes principales los cuales fueron usados como cerramiento provisional de la misma actividad, realización de trinchos como obra de mitigación en áreas donde se podía presentar aporte de material de tierra a la quebrada. (se anexa registro fotográfico)



7. El material vegetal resultante se trozo y se chipio con la empresa al solar vivero. (se anexa registro fotográfico)



8. El material vegetal resultante de la chipiada es usado en la zona de intervención donde pasa la tubería de red alcantarillada.

- Adicionalmente se informa que no se llevo a cabo la totalidad del aprovechamiento autorizado, allegando el inventario de los individuos no talados, se anexa tabla.

Identificación	Especie	Nombre común
NATIVOS		
180,311	<i>Persea americana</i>	Aguacate
222,239	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo
161,278	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan
220	<i>Myrcia splendens</i>	Arrayan hoja pequeña
226	<i>Clusia brachycarpa</i>	Chagualo
34,128,184,186	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco
138,139,140,144,150,179,182,207,208,210,215,224,241,251,270,273,280,284,285,289,302,304,326,327,330,331,332,351,358,410,411,412,413,414,418,423,424,426,428,430,435,437,472,473,474,487,488,501,559,613,621,623,644,650,672,682	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago
110,112,156,162	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero
37,147,217,244	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo
33	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacan de manizales
227,279,409,416,568	<i>Tournerfortia scabrida</i>	Guazimo blanco

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

293,365,371,374,379,417,436,550	<i>Vismia baccifera</i>	Carate
96,136,141,142,143,145,146,148	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel amarillo
98,149,160,213,268	<i>Cecropia teleitida</i>	Yarumo blanco
46,61,169,183,191,211,216,218,235,267,336	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro
EXOTICOS		
357,360,361,363,366,367,368,369,390,393,395,397,475,510,670	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres
41,42,45,48,49,50,55,56,57,60,81,85,125,164,165,166,265,290,291,299,300,317,318,319,321,322,323,324,325,338,339,341,343,344,346,347,370,372,373,378,391,392,394,434,443,444,450,451,452,467,482,485,489,495,496,497,503,504,505,509,522,523,524,525,526,528,540,551,552,554,555,556,558,622,663,664,674,675,676,677,678,679	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto
108,286	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapan
167,168,170	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia negra
216	SUBTOTAL SIN VEDA CONSERVADOS AUTORIZADOS	
CATEGORIA VEDA		
185,192	<i>Dicksonia sellowiana</i>	Sarro
39,158,359,673	<i>Cyathea tryonorum</i>	Sarro blanco
94,95,99,103,173,174,176	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro mono
13	SUBTOTAL CON VEDA CONSERVADOS AUTORIZADOS	
229	TOTAL	

Tabla 1

- En evaluación del inventario final de los árboles aprovechados, reportados por la parte interesada, se encontró que incluyeron en la totalidad de los árboles conservados (en pie), tanto los autorizados para tala y no talados finalmente, como los que desde un inicio del trámite ambiental se de terminaron a conservar en el inventario realizado al 100%, y que por tanto no fueron autorizados en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021. En la siguiente tabla se detallan los individuos de más, que no estaban incluidos dentro del inventario autorizado para tala y que reportan como conservados.

Individuos no autorizados y reportados como conservados.		
348	<i>Persea americana</i>	Aguacate
315,562	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo
195,212	<i>Meriania nobilis</i>	Amarabollo
320	<i>Chilco</i>	Chilco
38,40,43,58,59,82,83,111,113,120,126,129	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago
282,887	<i>Weinmania pubescens</i>	Encenillo
221,223,228,263,292	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero
266,275,313,415,671	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo
35	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacan de manizales
309	<i>Ficus americana</i>	higueron
171,225,264,277,308	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel amarillo
188	<i>Siparuna aspera</i>	Limon de monte
560	<i>Hibiscus elatus</i>	Majagua
93	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron
181,209,281	<i>Vismia guianensis</i>	Punta lanza
269	<i>Cinchona officinalis</i>	Quina
349	<i>Bocconia frutescens</i>	trompeto
337,340,342,345,520,521	<i>Pinus patula</i>	Patula
557,563,565,566,567	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapan
364,527	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro
214,219,271,283	<i>Dicksonia sellowiana</i>	Sarro
274,276,312,362	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro mono

Tabla 2

- Se informa que de los individuos bajo categoría de veda autorizados para tala, se intervinieron 4 individuos de los 17 autorizados, por lo que se realiza la compensación ambiental de 4x10= 40. (se anexa registro fotográfico)



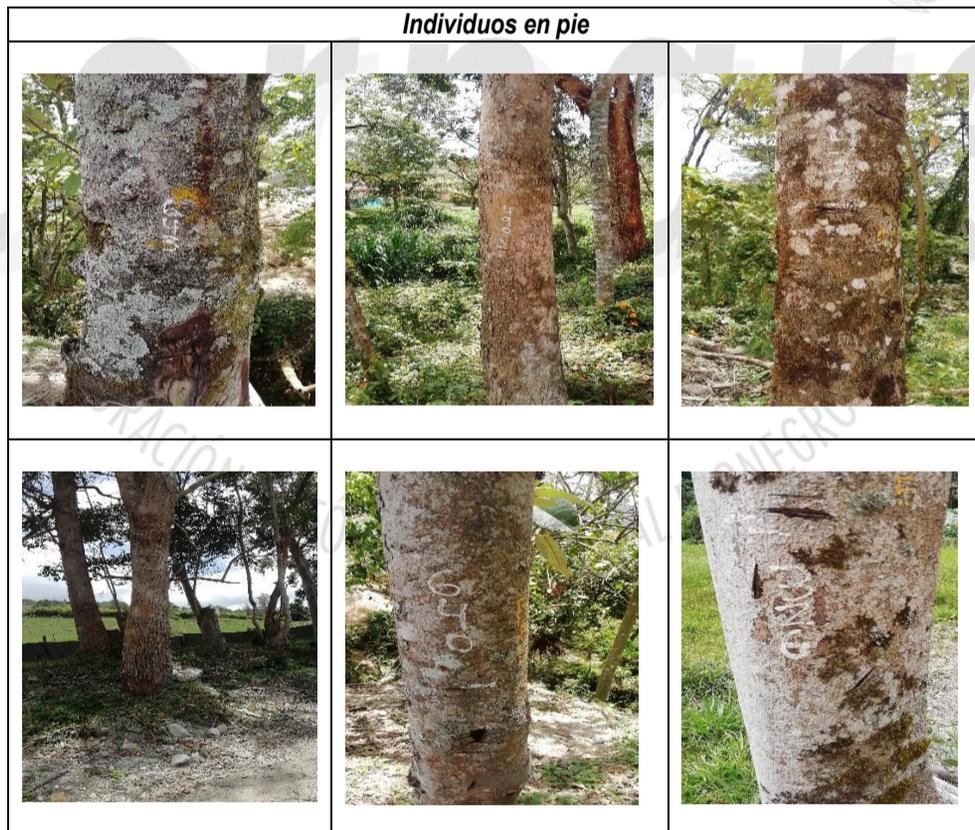
Con el fin de verificar lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 08 de noviembre del 2023.

En relación con la visita técnica:

El día 08 de noviembre del 2023, se realizó visita técnica a los folios de matrícula inmobiliario 017- 27453, 017-28451, 017-28733, 017-28734, 017-37530, 017-5530, 017-5554, 017-5555, 017-5556, 017- 5560, 017- 5591, 017-5597, 017-5598, 017-60201, y 017-67812, ubicados en la zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, la visita fue acompañada por la señora Ana Keila (ingeniera encargada), Mauricio Aguirre en representación de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por los predios objeto de aprovechamiento, donde se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico del estado actual del aprovechamiento forestal y número de los individuos reportados como no aprovechados, encontrando lo siguiente:

- Para el día de la visita se informa por la parte acompañante de que en los predios objeto de aprovechamiento, no se llevó a cabo la totalidad de los individuos autorizados para tala, tanto para los individuos forestales exóticos, nativos y bajo categoría de veda, por lo que se realiza el recorrido para verificar los arboles no talados, encontrando que estos se encuentran en pie y con buenas condiciones fitosanitarias, adicional cuentan con la marcación del inventario presentado mediante la solicitud. (se anexa registro fotográfico).





- Del análisis del inventario forestal entregado dentro del informe final del aprovechamiento, por la parte interesada y verificado durante la visita de campo se encontró:
 1. Que de los 329 individuos (nativos - exóticos) sin veda y autorizados para tala mediante el artículo primero de la Resolución RE-04623-2022 del 28 de noviembre del 2022, fueron talados 113, dejando en pie 216 para esta categoría.
 2. Lo anterior nos deja una diferencia de 8 individuos reportados en el informe allegado por la parte interesada como conservados y que al finalmente fueron talados.
 3. Que de los 17 individuos, bajo la categoría de veda, autorizados mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04623-2022 del 28 de noviembre del 2022, fueron talados 4, dejando en pie 13 para esta categoría.
 4. Concluyendo que se aprovecharon 117 individuos de los 346 autorizados en los artículos primero y segundo de la Resolución antes mencionada y por tanto dejando en pie 229 individuos antes autorizados para tala.
- Durante el recorrido, se observó que los residuos provenientes del aprovechamiento se encuentran chipeados para incorporarlos al suelo como materia orgánica. (se anexa registro fotográfico)



- En cuanto a la madera obtenida del aprovechamiento se realizó la transformación en estacaones y tablas para elaboración de trinchos, por lo que no se requirió la solicitud de salvoconductos.



- En cuanto a las especies reportadas como compensación de los individuos talados bajo categoría de veda, se observa que se establecieron 40 individuos de la especie Sarro mono (*Cyathea caracasana*), en las zonas verdes del "Proyecto Hacienda la Argentina", siembra que hace parte del paisajismo del proyecto y por tanto no se puede tomar como medida de compensación ambiental.



En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04623-2022 del 28 de noviembre del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 1: Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de trecientos veintinueve (329) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraban en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017- 27453, 017-28451, 017-28733, 017-28734, 017-37530, 017-5530, 017-5554, 017-5555, 017-5556, 017- 5560, 017-5591, 017-5597, 017-5598, 017-60201, y 017-67812, ubicados en la zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, informando en su parágrafo segundo que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	<p>Fecha de vigencia del aprovechamiento, 14/10/2023.</p>	X			<p>Mediante el radicado CE-15050-2023 del 18 de septiembre del 2023, se informa que no se realizó la totalidad del aprovechamiento forestal autorizado, toda vez que solo se aprovecharon 113 de los 329 individuos autorizados. Adicionalmente se informa que la actividad se realizó dentro de los tiempos establecidos por la Corporación.</p>
<p>Art 2: Se autorizó un permiso de aprovechamiento de flora silvestre, para once (11) individuos de la especie Sarro mono (<i>Cyathea caracasana</i>), cuatro (04) individuos de la especie Sarro blando (<i>Cyathea tryonorum</i>), dos (02) Sarro (<i>Dicksonia sellowiana</i>), para un total de 17 individuos para tala, informando en su parágrafo tercero que el aprovechamiento de los árboles de flora silvestre tendrá un tiempo para ejecutarse de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación</p>		X			<p>Mediante el radicado CE-15050-2023 del 18 de septiembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando que solo se aprovecharon 4 individuos de los 17 autorizados, haciendo la reposición de 40 de la especie Sarro mono (<i>Cyathea caracasana</i>)</p>
<p>Art 3. La Corporación requiere al interesado realizar la compensación ambiental, de la siguiente manera: Para especies sin veda nacional (no incluye los individuos muertos en pie). Realizar la siembra de 1095 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, informando en el parágrafo 1.3, que cuenta con vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, para el establecimiento del material vegetal o, su equivalencia por un valor de \$ 20.818.140, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA),informando en el parágrafo 2.1, cuenta con vigencia seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>	<p>14/04/2024, fecha de vigencia para ambos casos.</p>		X		<p>Mediante la visita realizada, se informa que se dará la compensación ambiental por Pago por Servicios Ambientales (PSA).</p>
<p>Art 4: la Corporación requiere al interesado realizar la compensación ambiental, de la siguiente manera: Para especies con veda nacional: Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación 1:10, por cada individuo arbóreo intervenido con categoría de veda nacional, para un total de 170 individuos de la misma especie, de</p>			X		<p>Mediante el radicado CE-15050-2023 del 18 de septiembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando que solo se aprovecharon 4 individuos de los 17 autorizados, haciendo la reposición de 40 de la especie Sarro mono</p>

<p>acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Informando en el parágrafo 1.2, que cuenta con vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, para el establecimiento del material vegetal.</p> <p>Adicionalmente, en el parágrafo 1.3 del mismo artículo se informa que de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.</p>				<p>(<i>Cyathea caracasana</i>), en las zonas verdes del "Proyecto Hacienda la Argentina". Por lo que se toman como una siembra de paisajismo, no cumpliendo con lo indicado por la Corporación para acogerlo como compensación ambiental.</p>
<p>Art 5: se requiere: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal</p>	<p>Fecha de vigencia del aprovechamiento, 14/10/2023.</p>	<p>X</p>		<p>Mediante el radicado CE-15050-2023 del 18 de septiembre del 2023, la parte interesada informa que a los residuos vegetales se les dio disposición por medio de chipeado para reintegrarlo como materia orgánica al suelo.</p>
<p>Art 6: Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.</p>		<p>X</p>		<p>Revisada la información en la plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), no se encontró solicitudes y/o expediciones de salvoconductos, para el transporte del material proveniente del aprovechamiento autorizado mediante la Resolución RE-04623-2022 del 28 de noviembre del 2022.</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad LONDOÑO GÓMEZ S.A.S, con Nit 890912140, representada legalmente por el señor Alejandro Alberto García Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, que no realizaron la totalidad del aprovechamiento forestal de los árboles autorizados, toda vez que solo talaron 113 de los 329 autorizados mediante el artículo primero de la Resolución RE-04623-2022 del 28 de noviembre del 2022, y lo talado se realizó dentro de la vigencia del permiso, según lo manifestado y observado en campo el día 08/11/2023.

La sociedad LONDOÑO GÓMEZ S.A.S, con Nit 890912140, representada legalmente por el señor Alejandro Alberto García Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, no realizaron la totalidad del aprovechamiento forestal de los árboles autorizados bajo categoría de veda, toda vez que solo talaron 4 de los 17 autorizados mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04623-2022 del 28 de noviembre del 2022, y lo talado se realizó dentro de la vigencia del permiso, según lo manifestado y observado en campo el día 08/11/2023.

La sociedad LONDOÑO GÓMEZ S.A.S, con Nit 890912140, representada legalmente por el señor Alejandro Alberto García Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo 5 de la Resolución RE-04623-2022 del 28 de noviembre del 2022, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales.

La sociedad LONDOÑO GÓMEZ S.A.S, con Nit 890912140, representada legalmente por el señor Alejandro Alberto García Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, darán cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-04623-2022 del 28 de noviembre del 2022, toda vez que se optara por la opción dos Pago por Servicios Ambientales (PSA), la cual se encuentra en vigencia de cumplimiento hasta el día 14/4/2024.

La compensación ambiental de los cuatro individuos arbóreos bajo la categoría de veda, de los cuales se hizo la reposición dentro de las instalaciones del “Proyecto Hacienda la Argentina”, no cumplen con los parámetros exigidos como compensación de lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-04623-2022 del 28 de noviembre del 2022, dado que estos fueron dispuestos dentro de las zonas comunes del proyecto, por ende se toma como paisajismo o embellecimiento de zonas comunes y no como una cobertura continua de bosque...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08143-2023 del 29 de noviembre de 2023**, la Corporación procederá a modificar la Resolución RE-04623-2022 del 28 de noviembre de 2022, y se requerirá para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la mencionada Resolución, en el Resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN RE-04623-2022 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, para que en adelante quede así:

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ**, o quien hagan sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Para especies sin veda nacional (no incluye los individuos muertos en pie).

Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar ($88 \times 3 = 264 + 25 \times 4 = 100$) 364 Árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboye (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, setos, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$7.828.184) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 364 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

Parágrafo: INFORMAR que la vigencia para dar cumplimiento a la compensación es la establecida en la Resolución RE-04623-2022 del 28 de noviembre de 2022, es decir que cuenta con fecha máxima para su cumplimiento hasta el 14 de abril de 2024, para cualquiera de las dos opciones a elegir

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN RE-04623-2022 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, para que en adelante quede así:

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIRO**, o quien hagan sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles en Veda, para ello la parte interesada deberá realizar la compensación para especies vedadas en una proporción 1:10 por cada individuo intervenido de la especie Sarro mono (*Cyathea caracasana*), para un total de 40 árboles de la misma especie y su mantenimiento durante 3 años

Parágrafo. INFORMAR que la vigencia para dar cumplimiento a la compensación es la establecida en la Resolución RE-04623-2022 del 28 de noviembre de 2022, es decir que cuenta con fecha máxima para su cumplimiento hasta el 14 de abril de 2024, para cualquiera de las dos opciones a elegir

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que los individuos arbóreos bajo la categoría de veda, de los cuales se hizo la reposición dentro de las instalaciones del "Proyecto Hacienda la Argentina", no cumplen con los parámetros exigidos como compensación de lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-04623-2022 del 28 de noviembre del 2022, dado que estos fueron dispuestos dentro de las zonas comunes del proyecto, por ende se toma como paisajismo o embellecimiento de zonas comunes y no como una cobertura continua de bosque, por lo cual deberán dar cumplimiento al artículo segundo del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIRO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070640289
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: M. Aguirre
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Fecha: 06-12-2023

